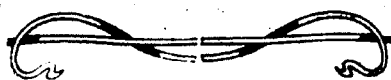


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VIII

Núm. 362

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 22 DE JUNIO DE 1933



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

430

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

2714

Ayuntamiento de Ceuta

Sesión ordinaria de segunda citación del día 5 de mayo de 1933.

EXTRACTO

Alcalde accidental: don Salvador Pulido López; Concejales: don Antonio Berrocal Gómez, don José Lendínez Contreras, don Manuel Olivencia Amor, D. Antonio Sánchez Mula, D. Valentín Reyes Sánchez, don Moisés Benhamú Benzaquen, don José Victori Goñalons y don Manuel Pascual Abad.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Prestar conformidad a propuestas de los señores Olivencia y Sánchez Mula en relación con el Decreto autorizando la construcción de un grupo de escuelas graduadas en la Plaza de Azcárate de esta ciudad.

2.º Dejar sobre la mesa expediente instruido para la adquisición de un microscopio.

3.º Incluir en el expediente que se está instruyendo para la exacción del arbitrio sobre contribuciones especiales, el informe emitido por la Comisión Primera en oficio del Sr. Arquitecto relativo a la expropiación de la casa propiedad de don José Coriat sita en la calle Sargento Mena.

4.º Conceder 14 metros con 30 centímetros de lineales de bordillo a don Diego Rosano González.

5.º Dejar sobre la mesa oficio del Sr. Interventor relativo a una operación bancaria.

6.º Dar de baja en el padrón de vallas la propiedad de la Sra. viuda e hijos de don Miguel Sala, sita en la calle de Agustina de Aragón.

7.º Desestimar escrito en que doña María Figueroa Fernández solicitaba fuese baja en el arbitrio correspondiente, la valla instalada en un patio de su propiedad.

8.º Reconocer un crédito a favor del Maestro nacional don Joaquín Valdayo.

9.º Dejar sobre la mesa expediente instruido para adjudicar mediante subasta el servicio de re-

caudación por el sistema de Gestor de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder.

10. Que de los 26 tabardos necesarios para el Cuerpo de Bomberos sean adquiridos tres por este Ayuntamiento y el resto con cargo al fondo de masitas de los bomberos; que por el Sr. Arquitecto sea devuelto o abonado de su peculio el abrigo de cuero que se encargó y expresar el disgusto con que la Corporación ha visto que por el Sr. Arquitecto se encargasen cuatro chaquetones más de los que el Ayuntamiento acordó, advirtiéndole que no realice encargos ni compra alguna sin tener el correspondiente vale autorizado por el Sr. Alcalde.

11. Pasar a la Comisión de Iniciativas moción relativa a la implantación de un Casino Municipal.

12. Autorizar a doña Trinidad Bautista Reina para que pueda construir una vivienda de madera en la Barriada de La Unión.

13. Autorizar a Hamido Ben Haisa para que pueda construir una barraca en la Barriada de La Unión.

14. Autorizar a la Sociedad «Ibarrola» para que pueda instalar dos nuevos depósitos en los terrenos de su propiedad.

15. Autorizar a don Manuel Delgado Villalva para que pueda reedificar la casa número 47 de la calle Soberanía Nacional.

16. Ceder a don José Espejo Torres cinco metros de terreno lindantes con la casa de su propiedad, número 9 de la calle A. en la Barriada de Pi y Margall.

17. Pasar a la Comisión Primera escrito de don Luis Villa Vallejo que solicita autorización para establecer un kiosco en la esquina de la carretera del Parque Docker.

18. Facultar al Sr. Alcalde para que en unión del Comité local de Turismo y autoridades locales organice los actos que consideren pertinentes con motivo de la llegada a este puerto de la escuadra francesa.

19. Prestar conformidad a propuesta del señor Alcalde, relativa al traslado del Juzgado municipal al segundo piso del edificio que hoy ocupa el de Instrucción.

20. Conceder una mensualidad del jornal que disfrutaba a la familia del vigilante de arbitrios fallecido don Antonio Cívico.

21. Interesar del Sr. Administrador del Madero se lleve con el mayor rigor la limpieza de las carnes.

22. Interesar de la Empresa de Aguas, sea colocada una tubería de agua en el Parque Docker.

23. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

24. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

25. Que sea colocado provisionalmente el as-

pirante que haya tenido menos faltas en las oposiciones para dos plazas de mecanógrafos.

26. Imprimir la Memoria de Secretaría correspondiente al año 1931, extractándose la parte correspondiente a la liquidación del presupuesto e inventario de los bienes de esta Corporación.

Levantándose la sesión a las 21 horas.
Ceuta 6 de mayo de 1933.

El Secretario,
A. Meca

2714

Ayuntamiento de Ceuta

Sesión ordinaria de segunda citación del día 12 de mayo de 1933

EXTRACTO

Aldalde accidental: don Salvador Pulido López; Concejales: don José Lendínez Contreras, don Francisco Sánchez Molinillo, don Antonio Sánchez Mula, don Manuel Olivencia Amor, don José Víctor Goñalons, don Valentín Reyes Sánchez, don Antonio Mena López y don Manuel Pascual Abad.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

1.º Dejar sobre la mesa el expediente instruido para la adquisición de un microscopio.

2.º Volver a la Comisión expediente instruido para adjudicar mediante subasta el servicio de recaudación por el sistema de Gestor por introducción de artículos de comer, beber y arder.

3.º Dejar sobre la mesa oficio del señor Interventor sobre una operación bancaria.

4.º Autorizar a Sid Buxian Ben Mohamed, para que pueda efectuar reparaciones en una vivienda.

5.º Conceder la línea y rasante que para edificar solicita don Demetrio Casares Vázquez.

6.º Fijar como lugar apropiado para emplazamiento de un kiosco el Parque de San Amaro.

7.º Desestimar escrito en que doña Josefa Parra, solicitaba autorización para construir una marquesina.

8.º Autorizar a doña Juana Bermejo para que pueda construir una casa de su propiedad.

9.º Pasar a la Comisión Quinta escrito en que don Frederick Peire solicita autorización para instalar una cámara frigorífica.

10. Adquirir unas gafas para la vecina pobre María Medina Lara.

11. Conceder pasaje para Algeciras y un so-

corro de cincuenta pesetas a la mujer e hijo del guardia municipal suplente Cosme Ibañez.

12. Efectuar por concurso la adquisición de prendas para el personal del Matadero así como el arreglo y pintura de las puertas de dicha dependencia.

13. Dar de baja en el padrón de camas a don Juan Delgado Barroso.

14. Dar de baja en el padrón de vitrinas a don José Calatayud Aznár.

15. Que vuelva a la Comisión escrito de los dueños de kioscos establecidos en la vía pública, con el fin de que se estudie una fórmula de concierto.

16. Desestimar escrito en que los comerciantes establecidos en la Plaza de Abastos solicitaban les fuesen rebajados los arbitrios.

17. Volver a la Comisión escrito en que don Lázaro Moya solicitaba le fuese rebajado el arbitrio por el kiosco que tiene instalado.

18. Satisfacer al Arquitecto municipal, don José Blein, el importe de sus honorarios por la redacción del proyecto para la construcción de un campo de deportes.

19. Comprometer al Ayuntamiento a proporcionar casa habitación, al Maestro que se nombre para la Escuela Preparatoria de Ingreso, en el Instituto de Enseñanza Superior Hispano-Marroquí de esta ciudad, o en su defecto, satisfacerle la indemnización consiguiente.

20. No acceder a lo solicitado por el señor Bentolila, de que le sea levantado el embargo, hasta tanto no abone los arbitrios que le corresponde satisfacer por alcantarillado en el campo exterior; desestimar igualmente la petición en lo que se refiere a la casa de la calle Jáudenes, y dar de baja en el padrón de solares, el patio de luces, propiedad del señor Bentolila, sito en el número tres de la calle de Canalejas.

21. Desestimar escrito en que el señor Coronel de La Legión solicita la devolución de la cantidad ingresada por varios jefes y oficiales de dicho Cuerpo, por el concepto de cédulas personales.

22. Dar de baja en los padrones de solares, altura de edificios y balcones, a las casas situadas en las calles Fernández y Teniente Arrabal, que eran propiedad de don Justo Valdés, y alta a don León Bentolila.

23. Desestimar escrito en que don Rubén Bentolila, solicitaba le fuese condonado un déficit que tiene con este Ayuntamiento.

24. Librar letras por el importe de la cantidad que se adeuda al contratista señor Massoni, a condición de que dicho señor renuncie a cobrar los intereses de demora que reclama.

25. Destinar 400 pesetas, con cargo al material de Escuela, para atender a dicha necesidad en la Escuela del Hacho.

26. Desestimar escrito en que doña Ana Martínez Fernández, solicitaba ser baja en el padrón de solares.

27. Conceder por una sóla vez, el importe de los jornales que cobraba el obrero fallecido Francisco Díaz Baro, a la hija del mismo, Isabel Díaz.

28. Transferir a doña Teresa y doña Angeles Rodríguez Fernández-Secano, la pensión como huérfanas del que fué médico titular, don Miguel Rodríguez Puente.

29. Conceder dos pagas de toca a doña María y doña Africa Roa Medina, y doña Fuensanta Roa Carrasco, huérfanas de un empleado fallecido.

30. Conceder dos pagas en concepto de anticipo a un empleado municipal.

31. Prorrogar por dos meses la licencia que viene disfrutando el guardia municipal don Felipe Pérez Mistal.

32. Conceder dos meses de licencia al Arquitecto municipal, don José Blein Zarazaga.

33. Conceder dos meses de licencia al guardia municipal, don José Mena Castillo; un mes al delineante don Adolfo Orozco García, y otro mes al médico de la Beneficencia don Manuel Muñoz Márquez.

34. Conceder descanso semanal a los mozos del mercado y pescadería.

35. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha para el pintado y blanqueo del urinario situado en la calle de Fermín Galán.

36. Solicitar del Excmo. Sr. General de la Circunscripción autorización para instalar en la fachada del Parque de Artillería, unas carteleras para anuncios.

37. Que las cuentas municipales del segundo semestre de 1926 y años 1927 y 1930, pasen a informe de la Comisión Quinta, a la que se agregará el Sr. Síndico de la Corporación; así como que se abone a los funcionarios que han confeccionado dichos trabajos, las cantidades acordadas por la Corporación.

38. Quedar enterados de oficio de la Dirección general de Industrias, acordando se señale a la S. A. Abastecimiento de Aguas de Ceuta, un plazo de treinta días para que presente nuevas tarifas para el servicio de aguas a esta ciudad.

39. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

40. Aplazar el pago de factura de la Enciclopedia Mundial, por material de escritorio para las dependencias municipales.

41. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha para la construcción y colocación de dos baterías de depósitos de agua y una bomba de elevación para las Escuelas de la barriada de Pí y Margall.

42. Adjudicar a la señora viuda de Utor, el

suministro para la Farmacia municipal de diez litros de amoníaco puro.

43. Anunciar nuevo concurso para las oposiciones a dos plazas de mecanógrafos, y que por la Comisión Sexta se redacten las bases del mismo.

44. Nombrar provisionalmente mecanógrafo, al servicio de la Corporación a don Francisco Cabello Sola.

45. Tomar en consideración moción del Concejal Sr. Mena, sobre los menuderos tablajeros, y que se efectúe el estudio que propone.

46. Dirigirse telegráficamente al Excmo señor Subsecretario de Obras Públicas y al Alcalde señor Valverde, para que no se efectúe por la Junta de Obras del Puerto, la devolución de las cantidades sobrantes sin aplicación, en el ejercicio de 1932.

47. Que por la Comisión Séptima, se estudie la proposición del señor Mena, relativa a que no se cobre a los menuderos, los arbitrios equivalentes a los días que han sido cerrados sus puestos.

48. Fijar un aviso en todos los felatos, en el que se advierta a los empleados de los mismos, que serán expulsados en caso de admitir gratificaciones, aun cuando sean en especie, de los introductores de mercancías.

Levantándose la sesión a las 21 horas.

Ceuta, 13 de mayo de 1933.

El Secretario,
Alfredo Meca.

2714

Ayuntamiento de Ceuta

Sesión ordinaria de segunda citación del día 19 de mayo de 1933.

EXTRACTO

Alcalde-Presidente: don David Valverde Soriano; Concejales: don Salvador Pulido López, don José Lendínez Contreras, don Luis García Rodríguez, don Antonio Sánchez Mula, don Antonio Mena López, don Valentín Reyes Sánchez, don Juan Arroyo Tornero, don José Victori Goñalóns y don Sertorio Martínez Simón.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

1.º Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por la labor desarrollada por los comisionados que han estado en Madrid, dar un voto de gracias a los señores que en ella les han apoyado, comunicándoseles de oficio este acuerdo y que se invite oficialmente al señor Llopis a la inauguración de las obras del grupo escolar.

2.º Que cuando se presente un caso de pago ineludible para el que no exista numerario, se envíe a la Comisión Quinta para su resolución.

3.º Adquirir un microscopio marca «Zeiss».

4.º Aprobar certificación del señor Arquitecto, de haberse efectuado obras en los terrenos del campo de fútbol por más de cuarenta mil pesetas.

5.º Autorizar a don José Mena Zaragoza, para que pueda construir una vivienda económica en la barriada de Pí y Margall.

6.º Autorizar a don José Lebrón Aguilar para que pueda construir una vivienda de madera en la barriada de La Unión.

7.º Enviar al Asilo los objetos de culto existentes en la capilla del Cementerio municipal, así como que se convierta en sala de velatorios la actual capilla.

8.º Facultar al señor Alcalde para que disponga lo conveniente a fin de que desaparezcan las caballerías muertas sin enterrar existentes en las inmediaciones del Cementerio.

9.º Instalar una luz en la calle H., de la barriada de Pí y Margall.

10. Instalar una luz entre la caseta de Carabineros y la Escuela mixta de Árabe.

11. Aceptar la adjudicación a favor de este Ayuntamiento de la finca embargada a los señores Caliani por débitos a esta Corporación, autorizándose al señor Alcalde para que firme la correspondiente escritura.

12. Aprobar propuesta de la Comisión Séptima relativa a la venta del menudo de res en el Matadero.

13. Conceder un mes de licencia al señor Secretario en propiedad de la Corporación.

14. Abonar la cantidad equivalente a un mes del jornal que disfrutaba, al que fué Conserje del Instituto don Francisco López Cano.

15. Conceder 25 días de permiso sin descuento de haberes al empleado de arbitrios don Julio Herrera Calpe.

16. Aprobar facturas por adquisición de mangueras a la Casa Hutchinson.

17. Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación en los meses de marzo y abril pasados.

18. Suspender el procedimiento que se sigue contra doña Mery M. Coriat por el pago de arbitrios sobre vallas y que pase este asunto a la Comisión Quinta para la resolución que proceda.

19. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de don Manuel García Paca-vento, de 60 tutores de madera.

20. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

21. Telegrafiar a los Excmos. señores Presidente del Consejo y Ministro de Justicia, congratu-

ándose por la aprobación del proyecto de Congregaciones religiosas.

22. Trasplantar los eucaliptos que habían de derribarse con motivo de la construcción del campo de fútbol.

Levantándose la sesión a las 21'15 horas.

Ceuta 20 de mayo de 1933.

El Secretario accidental,
Rogelio Diez (Rubricado)

2714

Ayuntamiento de Ceuta

Sesión ordinaria de segunda citación del día 26 de mayo de 1933.

EXTRACTO

Alcalde-Presidente: don David Valverde Soriano; Concejales: don Antonio Berrocal Gómez, don Valentín Reyes Sánchez, don Salvador Pulido López, don José Lendínez Contreras, don Antonio Mena López, don Luis García Rodríguez, don Manuel Pascual Abad, don Francisco Ruíz Medina, don Antonio Becerra Bravo y don Juan Arroyo Tornero.

Se abre la sesión a las 19 horas, aprobándose el acta de la anterior con una rectificación.

ACUERDOS

1.º Prestar conformidad a disposiciones oficiales.

2.º Efectuar por concurso las obras de pintado y blanqueo del urinario situado en la calle García Hernández.

3.º Adjudicar a don Salvador Peña la obra de construcción de una pista para ciclismo en el nuevo campo de fútbol.

4.º Conceder línea rasante para edificar a don León Beatolila.

5.º Abonar a los vocales técnicos que intervinieron en el concurso de proyectos en el mercado la cantidad a que ascienden sus honorarios.

6.º Desestimar escrito en que don Francisco Bueza Huerta solicitaba ser baja en el padrón de lucernarios.

7.º Dar de baja en el padrón de bajantes de agua la casa número 13 de la calle de don Juan I de Portugal, y la número 87 de la calle Soberanía Nacional.

8.º Desestimar escrito en que don Joaquín García de la Torre, solicitaba fuesen baja en el padrón de bajantes de aguas las casas números 1 y 2, de la calle de Cervantes.

9.º Desestimar escrito en que don Luis Chanzó y Jannet solicitaba fuese rebajado el arbitrio sobre el carbón que se transporte en camionetas.

10. Pasar nuevamente a la Comisión para ampliación de informe escrito del cura párroco de la iglesia de santa María de los Remedios, que solicita se le exima del pago de valias.

11. Desestimar escrito en que don Francisco Rabadán solicitaba fuese baja en el padrón de solares una huerta situada en el recinto sur.

12. Dar de baja en el padrón de lucernarios los que tenía instalados don José Molina Puente.

13. Dar de bajo en el padrón de venta de bebidas un establecimiento propiedad de don Antonio Burgos Aranda.

14. Desestimar escrito en que don Miguel Casas Más, solicitaba ser baja en el padrón de calderas y motores.

15. Desestimar escrito en que don Rafael Lima Rodríguez solicitaba le fuese rebajado el arbitrio sobre venta de bebidas.

16. Desestimar escrito en que don Francisco Mesa Escarcena solicitaba aumento de haber.

17. Autorizar a don Frederick Peyre para que pueda instalar una cámara frigorífica en la Plaza de Abastos.

18. Verificar un concurso para adjudicar la explotación de una cantera en la posición A.

19. Abonar a la Empresa de Alumbrado Eléctrico, cinco recibos por el fluido suministrado al Instituto Hispano Marroquí en los meses de enero, febrero y marzo pasados.

20. Que los teléfonos que existen en el Instituto sean conmutados.

21. Abonar a los señores Parrés y Alcalá, el importe de los efectos facilitados a la Sección de Seguridad en los meses de junio a diciembre del año anterior.

22. Que se lleve a efecto el seguro obligatorio de los obreros al servicio de esta Corporación y no celebrar concurso para el seguro de riesgos de accidentes del trabajo.

23. Desestimar escrito en el que, el Guardia urbano don Joaquín Cherino, solicitaba el abono de las cantidades para practicar servicios que ha invertido en autobuses.

24. Satisfecer a cada uno de los periódicos locales «Día» y «Defensor de Ceuta», la cantidad de 150'00 pesetas mensuales, por la inserción de anuncios de esta Corporación, empezando a regir el contrato el día primero del próximo mes de junio, si prestan conformidad al mismo.

25. Desestimar petición del Conserje del Mercado, de que se adquirieran gorras para el personal de dicha dependencia, y en su lugar se les dote de una placa ovalada.

26. Adjudicar a don José María Morilla, el puesto número 1 del zoco en el mercado.

27. Aplicar corrientes eléctricas a una hija de de Pilar González Gil.

28. Abonar a la Enciclopedia Mundial el im-

porte de treinta porta-plumas y una caja de plumillas.

29. Satisfacer al periódico «Día» la cantidad de 215'00 pesetas por anuncios publicados.

30. Dar de baja en los padrones de cédulas y vecinos a don Ramón Weil.

31. Adjudicar a don Nicolás García Montoya, el concurso para la reparación y pintado del carro destinado al servicio de recogida de perros.

32. Aprobar liquidación de habilitación de muebles y efectos para nueva oficina de turismo y conceder un voto de gracia al señor Secretario de dicho Comité.

33. Abonar la cantidad de 116'50 pesetas, importe de la matrícula como alumno libre del becario Andrés Escobar Domínguez y tenerlo en cuenta para cuando se confeccione el nuevo presupuesto.

34. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

35. No entablar recurso contencioso-administrativo contra la sentencia dictada sobre el Tribunal Provincial, del Tribunal Económico administrativo de la provincia de Cádiz, en expediente instruido contra el comerciante don Francisco Mencía.

36. Telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, apoyando las manifestaciones hechas por el señor Alto Comisario, relacionadas con el servicio de ferry-boat.

37. Interesar del señor Subdelegado de Veterinaria, manifieste por qué hace traer los toros que sacrifican en el matadero en camionetas desde Castillejos.

38. Facultar a la Comisión Séptima, para que de acuerdo con los pescadores, determinen las horas en que ha de desembarcarse pescado en el muelle.

39. Especificar en la subasta semanal de carnes, si las reses que se ofertan son grandes o del país.

40. Que por el señor Alcalde se citen a los Jefes de minoría, para darles cuenta de la falta de asistencia de Concejales a las sesiones.

41. Abrir expediente de contribución especial para la pavimentación y acerados de la calle Ginés de los Ríos.

Levantándose la sesión a las 21'25 horas.

Ceuta 27 de mayo de 1933.

El Secretario,
Alfredo Meca

El Ayuntamiento en su sesión de 9 del actual, acordó aprobar los anteriores extractos de acuerdos adoptados por la Corporación en sus sesiones celebradas durante el mes de mayo último.

Ceuta, 12 de junio de 1933

El Secretario accidental,
R. Díez

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado José Gallardo Rodríguez, hijo de Antonio y María, natural de Almería, sin domicilio conocido, comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 20 del actual y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas seguido contra el mismo por escándalo con el número 698 de 1933, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 12 de junio de 1933.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Abselam Ben Abselam, domiciliado últimamente en Ceuta, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta para ser reconocido por los médicos en causa por lesiones al mismo con el número 277 de 1932.

Ceuta 13 de junio de 1933

El Secretario,
José Anaya

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante Francisco López Trujillo de 18 años, soltero y a los denunciados José López García y Francisco López Cano, los cuales comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 23 del actual y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas sobre malos tratos con el número 596 de 1933, apercibiéndoles

que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López

2727

Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que para las atenciones del lavadero mecánico de este Establecimiento deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral	5.400 kilos
Leña	1.440 id.
Jabón común	720 id.

Se invita a los industriales de esta Plaza que deseen tomar parte en el concurso que al efecto se celebrará en esta Jefatura, sita en el antiguo Cuartel de la Legión, el día 24 del actual a las diez horas para que presenten en pliego cerrado y lacrado sus ofertas con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en estas oficinas, que podrán consultar todos los días laborables desde las diez a las trece horas hasta el día indicado.

Ceuta 15 de junio de 1933.

El Comandante Jefe,
P. S.
Carlos Lorenzo.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

Negociado de Reclutamiento

Relación de los mozos declarados prófugos.

Mozo núm. 28, reemplazo de 1933. Alejandro Espinos y Hidalgo, natural de Cádiz, hijo de José y de Josefa.

Según noticias particulares marchó desde Larrache a Cádiz acompañando a su madre enferma, dando como domicilio la calle de Villalobos n.º 19, y sin que haya podido ser habido.

Mozo núm. 56, reemplazo 1931. Andrés Llorente Torrijos, hijo de Hilardo y de Rafaela, natural de La Carolina (Jaén).

Según noticias particulares se encuentra con su

familia en Valleca (Madrid) sin que haya sido posible encontrarlo para hacer las oportunas citaciones.

El Delegado,
Ortiz

2721

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado José Lara Pons, de 25 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Angeles natural de Ceuta, domiciliado últimamente en Alfau número 39, comparecerá ante este Juzgado Municipal sito en la calle Canalejas el día 23 del actual y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas número 590 de 1933, sobre hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2722

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a los denunciados Fabián Sandaza Gil y Juan Jiménez Izquierdo, ambos mayores de edad, casados, jornaleros, sin domicilio, los cuales comparecerán ante este Juzgado Municipal sito en la calle de Canalejas el día 23 del actual a las diez a celebrar el juicio de faltas por escándalo con el número 456 de 1933, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2720

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Manuel Fernández (a) Carralasca, domiciliado últimamente en Callejón Peligros número 1, comparecerá ante este Juzgado Municipal sito en la calle Canalejas 10, el día 23 del actual y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas número 537 de 1933 sobre lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a nueve de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
F. de Caveda

El Secretario,
José López

2718

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

A N U N C I O

Para el debido conocimiento, se hace saber que el día 8 del próximo mes de julio este Negociado de Reclutamiento celebrará sesión para examinar y fallar las prórrogas de segunda clase.

Ceuta 14 de junio de 1933.

El Presidente,
José Raigada.

2724

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Angel Muñoz García de 32 años, soltero, mozo de cuerda, sin domicilio conocido en esta ciudad, el cual comparecerá ante este Juzgado Municipal sito en la calle de Canalejas número 10 el día 23 del actual y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas número 625 de 1933 sobre malos tratos y escándalo, apercibiéndole que de no ha-

cerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2725

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Sebastián Palma Navalta, mayor de edad casado, domiciliado últimamente en Pasaje de las Heras número 14, comparecerá ante este Juzgado Municipal sito en la calle de Canalejas el día 23 del mes actual a las diez a celebrar el juicio de faltas núm. 554 de 1933 sobre lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a nueve de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2723

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Bruno Werrsdorffer Shalchilin natural de Alemania de 32 años, casado, empleado sin domicilio en esta ciudad comparecerán ante este Juzgado Municipal sito en la calle de Canalejas, el día 23 de junio próximo y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas número 1.201 de 1932 sobre coacción, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda,

El Secretario,
José López.

2729

JURADO MIXTO DE DESPACHOS Y OFICINAS

Bases de trabajo para los gremios de Despachos y Oficinas

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.^a Serán considerados como empleados de despachos y oficinas los encargados del desenvolvimiento, gestión administrativa y contabilización de las actividades del comercio al por mayor y detall y de la industria en general, cualquiera que sea el artículo, especie o género de su negocio, así como también los de notaría, registros y navegación.

Base 2.^a Quedan excluidos de estas bases de trabajo los empleados comprendidos en la Orden Ministerial de fecha 25 de marzo de 1932, o sean, los empleados de escritorios de empresas de servicios de carácter público, como ferrocarriles, tranvías, comunicaciones, y suministro de agua, gas y electricidad.

Base 3.^a No podrán prestar servicios en los despachos u oficinas a que se refieren las presentes bases los empleados que disfruten un sueldo del Estado, Provincia o Municipio, cualquiera que sea su situación.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN

Base 4.^a La clasificación del personal empleado en los despachos u oficinas de las Empresas, Entidades y Organismos antes mencionado, queda establecida en la siguiente forma:

Clase A.—Personal subalterno

Grupo 1.^o—Recauderos.

Grupo 2.^o—Ordenanzas, porteros, mozos de oficinas y vigilantes nocturnos.

Grupo 3.^o—Cobradores y conserjes.

El personal comprendido en la clase A., no podrá ejecutar servicios encomendados a las demás clases, así como tampoco éstos podrán reemplazar ordinariamente a aquellos en los servicios que le están encomendados. Por ningún concepto podrán ser utilizados para el desempeño de servicios domésticos.

Clase B.—Cajeras

Grupo 1.^o—Casas de uno a tres dependientes.

Grupo 2.^o—Casas de cuatro a seis dependientes.

Grupo 3.^o—Casas de siete dependientes en adelante.

Las funciones de las Cajeras quedarán limitadas a realizar las operaciones al detall de los establecimientos mercantiles (cobros, pagos y anotaciones de crédito) llevando los libros o relaciones reglamentarias a estos fines, de acuerdo con la norma establecida en cada casa.

El personal femenino que realice funciones distintas a las especificadas anteriormente, quedará incluido en el apartado que le corresponda.

Clase C.—Personal auxiliar

Grupo 1.^o—Comprobaciones de copias, auxiliares de archivo y clasificación bajo las instrucciones del empleado correspondiente, confección de vales tickets y recibos, ayudar a puntear partidas en los libros, repartir correspondencia (en el interior de las oficinas) franqueo y cierre de la correspondencia, tiradas de copias, copia de correspondencia por procedimientos mecánicos y otros trabajos similares a los expresados.

Grupo 2.^o—Escribientes para trabajos simples de escritura y copia, mecanógrafos, personal administrativo en funciones de tal adscrito a talleres, operadores de máquinas calculadoras, confecciones de facturas y cálculos secundarios de las mismas, correspondencia comercial sencilla como envío de talones, facturas de cargos y abonos de contabilidad y similares, taquígrafos para el desempeño de estas mismas funciones.

Grupo 3.^o—Taquígrafos especialmente contratados o seleccionados como tales, encargados de ficheros de costes (contabilidad o mercancías) operadores de máquinas contables, trabajos de contabilidad secundaria como son: registro de facturas de cargo y almacén, registros de giros y estadísticas, pagadores y auxiliares de caja y demás trabajos similares, incluyendo el de auxiliar de contabilidad bajo las instrucciones del empleado especializado correspondiente.

Se considerará personal auxiliar el que realice uno o varios de los servicios anotados dentro de los grupos respectivos.

Clase D.—Personal especializado

Grupo 1.^o—Encargados de trabajos sometidos a su iniciativa y responsabilidad; redacción de documentos, contratos y escritos; servicios que requieren cálculos, estudios, preparación o condiciones adecuadas; contables, traductores y taquígrafos contratados o seleccionados para tales funciones (españoles en idiomas extranjeros); cajeros y demás trabajos similares.

Grupo 2.^o Encargados de sección con un empleado a sus órdenes como mínimo.

2720

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Manuel Fernández (a) Carralasca, domiciliado últimamente en Callejón Peligros número 1, comparecerá ante este Juzgado Municipal sito en la calle Canalejas 10, el día 23 del actual y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas número 537 de 1933 sobre lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a nueve de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
F. de Caveda

El Secretario,
José López

2718

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

ANUNCIO

Para el debido conocimiento, se hace saber que el día 8 del próximo mes de julio este Negociado de Reclutamiento celebrará sesión para examinar y fallar las prórrogas de segunda clase.

Ceuta 14 de junio de 1933.

El Presidente,
José Raigada.

2724

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Angel Muñoz García de 32 años, soltero, mozo de cuerda, sin domicilio conocido en esta ciudad, el cual comparecerá ante este Juzgado Municipal sito en la calle de Canalejas número 10 el día 23 del actual y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas número 625 de 1933 sobre malos tratos y escándalo, apercibiéndole que de no ha-

cerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2725

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Sebastián Palma Navalta, mayor de edad casado, domiciliado últimamente en Pasaje de las Heras número 14, comparecerá ante este Juzgado Municipal sito en la calle de Canalejas el día 23 del mes actual a las diez a celebrar el juicio de faltas núm. 554 de 1933 sobre lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a nueve de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2723

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Bruno Werrsdorffer Shalchilin natural de Alemania de 32 años, casado, empleado sin domicilio en esta ciudad comparecerán ante este Juzgado Municipal sito en la calle de Canalejas, el día 23 de junio próximo y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas número 1.201 de 1932 sobre concusión, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2729

JURADO MIXTO DE DESPACHOS Y OFICINAS

Bases de trabajo para los gremios de Despachos y Oficinas

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.^a Serán considerados como empleados de despachos y oficinas los encargados del desenvolvimiento, gestión administrativa y contabilización de las actividades del comercio al por mayor y detall y de la industria en general, cualquiera que sea el artículo, especie o género de su negocio, así como también los de notaría, registros y navegación.

Base 2.^a Quedan excluidos de estas bases de trabajo los empleados comprendidos en la Orden Ministerial de fecha 25 de marzo de 1932, o sean, los empleados de escritorios de empresas de servicios de carácter público, como ferrocarriles, tranvías, comunicaciones, y suministro de agua, gas y electricidad.

Base 3.^a No podrán prestar servicios en los despachos u oficinas a que se refieren las presentes bases los empleados que disfruten un sueldo del Estado, Provincia o Municipio, cualquiera que sea su situación.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN

Base 4.^a La clasificación del personal empleado en los despachos u oficinas de las Empresas, Entidades y Organismos antes mencionado, queda establecida en la siguiente forma:

Clase A.—Personal subalterno

Grupo 1.^o—Recauderos.

Grupo 2.^o—Ordenanzas, porteros, mozos de oficinas y vigilantes nocturnos.

Grupo 3.^o—Cobradores y conserjes.

El personal comprendido en la clase A., no podrá ejecutar servicios encomendados a las demás clases, así como tampoco éstos podrán reemplazar ordinariamente a aquellos en los servicios que le están encomendados. Por ningún concepto podrán ser utilizados para el desempeño de servicios domésticos.

Clase B.—Cajeras

Grupo 1.^o—Casas de uno a tres dependientes.

Grupo 2.^o—Casas de cuatro a seis dependientes.

Grupo 3.^o—Casas de siete dependientes en adelante.

Las funciones de las Cajeras quedarán limitadas a realizar las operaciones al detall de los establecimientos mercantiles (cobros, pagos y anotaciones de crédito) llevando los libros o relaciones reglamentarias a estos fines, de acuerdo con la norma establecida en cada casa.

El personal femenino que realice funciones distintas a las especificadas anteriormente, quedará incluido en el apartado que le corresponda.

Clase C.—Personal auxiliar

Grupo 1.^o—Comprobaciones de copias, auxiliares de archivo y clasificación bajo las instrucciones del empleado correspondiente, confección de vales tickets y recibos, ayudar a puntar partidas en los libros, repartir correspondencia (en el interior de las oficinas) franqueo y cierre de la correspondencia, tiradas de copias, copia de correspondencia por procedimientos mecánicos y otros trabajos similares a los expresados.

Grupo 2.^o—Escribientes para trabajos simples de escritura y copia, mecanógrafos, personal administrativo en funciones de tal adscrito a talleres, operadores de máquinas calculadoras, confecciones de facturas y cálculos secundarios de las mismas, correspondencia comercial sencilla como envío de talones, facturas de cargos y abonos de contabilidad y similares, taquígrafos para el desempeño de estas mismas funciones.

Grupo 3.^o—Taquígrafos especialmente contratados o seleccionados como tales, encargados de ficheros de costes (contabilidad o mercancías) operadores de máquinas contables, trabajos de contabilidad secundaria como son: registro de facturas de cargo y almacén, registros de giros y estadísticas, pagadores y auxiliares de caja y demás trabajos similares, incluyendo el de auxiliar de contabilidad bajo las instrucciones del empleado especializado correspondiente.

Se considerará personal auxiliar el que realice uno o varios de los servicios anotados dentro de los grupos respectivos.

Clase D.—Personal especializado

Grupo 1.^o—Encargados de trabajos sometidos a su iniciativa y responsabilidad; redacción de documentos, contratos y escritos; servicios que requieren cálculos, estudios, preparación o condiciones adecuadas; contables, traductores y taquígrafos contratados o seleccionados para tales funciones (españoles en idiomas extranjeros); cajeros y demás trabajos similares.

Grupo 2.^o Encargados de sección con un empleado a sus órdenes como mínimo.

CAPITULO III

SALARIOS, NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

Base 5.^a Se fija la siguiente escala de salarios:

Clase A

Grupo 1. ^o	(Edad de catorce a veinte años).
14 años	... 45 pesetas mensuales
15 »	... 50 » »
16 »	... 65 » »
17 »	... 75 » »
18 »	... 90 » »
19 »	... 120 » »
20 »	... 150 » »
Grupo 2. ^o	Sueldo inicial, 225 ptas. mensuales.
	» tope, 400 » »
Grupo 3. ^o	» inicial, 275 » »
	» tope, 450 » »

Ascensos (para los Grupos 2.^o y 3.^o).—A los dos años de servicios el salario mensual se aumentará en 12'50 pesetas, A los cuatro años en otras 12'50 y a partir del sexto año en cinco pesetas.

Clase B

Grupo 1. ^o	Sueldo inicial, 100 ptas. mensuales.
	» tope, 200 » »
Grupo 2. ^o	» inicial, 125 » »
	» tope, 250 » »
Grupo 3. ^o	» inicial, 175 » »
	» tope, 300 » »

Ascensos (para los Grupos 1.^o, 2.^o y 3.^o).—A los dos años de servicios el salario mensual se aumentará en 12'50 pesetas. A los cuatro años en otras 12'50 y a partir del sexto año en cinco pesetas.

Clase C

Grupo 1. ^o	Sueldo inicial, 175 pesetas mensuales.
	Ascensos bianuales de 300 pesetas cada uno
	Sueldo tope, 250 pesetas mensuales.
Grupo 2. ^o	Sueldo inicial, 250 pesetas mensuales.
	Ascensos bianuales de 325 pesetas cada uno.
	Sueldo tope, 400 pesetas mensuales.
Grupo 3. ^o	Sueldo inicial, 300 pesetas mensuales.
	Ascensos bianuales de 400 pesetas cada uno.
	Sueldo tope, 550 pesetas mensuales.

Clase D

Grupo 1. ^o	Sueldo inicial, 500 pesetas mensuales.
	Ascensos bianuales de 450 pesetas cada uno.
	Sueldo tope, 725 pesetas mensuales.
Grupo 2. ^o	Sueldo inicial, 600 pesetas mensuales.
	Ascensos bianuales de 500 pesetas cada uno.

Sueldo tope, 900 pesetas mensuales.

Base 6.^a La escala de salarios que precede tiene el carácter de mínima y por tanto, no se podrá en modo alguno satisfacer una cantidad menor a las fijadas en concepto de retribución del trabajo.

Base 7.^a En las casas que se disfruten beneficios superiores a los establecidos en estas bases, como gratificación, comisiones por estímulo de ventas y cualquiera otra remuneración por conceptos similares, serán respetados. Asimismo los empleados que en la fecha de entrada en vigor de las presentes bases, disfruten de sueldo superiores a los consignados en las mismas, continuarán disfrutándolos. En ningún caso podrá percibirse como sueldo totalizado cantidad inferior al mínimo que se estipula en la base 5.^a

Base 8.^a Cada oficina según su naturaleza e importancia adaptará su propia organización y hará la clasificación del personal de acuerdo con lo preceptuado en el capítulo segundo (clasificación) en relación con la capacidad del empleado y sus servicios a prestar. En caso de disconformidad se podrá reclamar ante el Jurado Mixto, quien decidirá.

Base 9.^a Al cumplir el recadero los veinte años de edad, el patrono o Empresa estará obligado a reconocerle las aptitudes que posea para su clasificación de auxiliar, si esto no fuera posible pasará automáticamente al grupo inmediato superior dentro de su clase para los efectos de percepción de sueldo, cuyo cargo por ascenso estará obligado a desempeñar tan pronto se produzca la vacante.

Base 10. Cuando el patrono imponga al subalterno el uso de uniforme, será de cuenta de aquel el coste del mismo.

Base 11. Todo empleado clasificado en un grupo cualquiera de las clases C y D vendrá obligado a desempeñar los servicios detallados en grupos inferiores al que esté considerado dentro de sus respectivas clases.

Base 12. Los incluidos en grupos inferiores podrán desempeñar de modo transitorio tareas correspondientes a grupos superiores, sin que esto signifique adquisición de derechos ni imposición como obligación. Estos servicios se prestarán únicamente en los siguientes casos: Por vacaciones y ausencia accidental del empleado de carácter particular, que no excedan de un mes ni más de tres meses en un año,

Base 13. Todo empleado que solicite el ingreso en una casa acreditará su profesión de acuerdo con el trabajo que haya realizado en otra y el patrono lo adaptará al grupo que en virtud de su categoría le pertenezca, o bien a otra superior si su capacidad le faculta para ello, fijándole el salario que le corresponda de acuerdo con la clase y grupo en que esté considerado.

Cuando el patrono solicite los servicios de un empleado, y éste proceda de otra casa o empresa, lo considerará admitido definitivamente desde el momento en que haya efectuado su primera entrada en la oficina.

Base 14. Para las vacantes que sea preciso cubrir tendrá preferencia el personal de la misma casa de categoría inferior, si reuniera las condiciones exigidas.

Base 15. El patrono tendrá obligatoriamente que proveerse del personal necesario en la «Oficina de Colocación Obrera» correspondiente, teniendo absoluta preferencia y por orden de antigüedad en su cese los respectivos excedentes de la casa que acuda a ella en demanda de personal.

Base 16. Cuando a un jefe o apoderado que proceda de entre los empleados le sean retirados los poderes, conservará su categoría y derechos.

Base 17. Todo el personal percibirá sus haberes precisamente dentro de los cinco días primeros de cada mes, sin que pueda invocarse motivo alguno para la alteración de este apartado. Se respetarán además las costumbres que tengan establecidas o establezcan algunas casas de realizar sus pagos por quincenas.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO

Base 18. La jornada normal de trabajo será la de ocho horas para las clases A y B, estableciéndose la semana de cuarenta horas para las clases C y D.

Será respetado cualquier otro régimen eventual o permanente más favorable a los obreros.

La jornada legal de trabajo será interrumpida por un descanso mínimo y continuo de dos horas.

Cuando se obligue al personal trabajar durante seis horas consecutivas se considerará terminada la jornada.

Las horas de entrada y salida en las oficinas serán señaladas por la dirección o gerencia, según convenga a la naturaleza y clase de trabajo que se practique en cada una de ellas, pero respetando siempre la jornada establecida que será precisamente diurna y comprendida entre las ocho a las veinte horas.

Base 19. Cuando en virtud de excepciones, concedidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Descanso Dominical, haya de trabajarse en domingo el empleado tendrá un día de descanso como compensación dentro de los seis días laborables siguientes. Las horas que se trabajen en domingo o días festivos serán en todo caso abonadas con un incremento del 40 %.

CAPITULO V

VACACIONES, FIESTAS Y PERMISOS

Base 20. El personal disfrutará anualmente de veinte días de vacaciones sin interrupción con

suelo íntegro, domingo y fiestas inclusives, sin que por estas vacaciones pueda exigirsele compensación alguna sobre el horario normal, ni ser mercedadas porque el empleado haya dejado de asistir al trabajo por causas de enfermedad.

Será obligación del patrono colocar en sitio visible del despacho u oficina una relación del personal con indicación de las fechas de vacaciones.

Base 21. Se considerarán como días festivos aquellos que las disposiciones del Gobierno de la República y el municipio determinen.

Quedan establecidas como fiestas obligatorias con cierre total, las siguientes fechas:

1.º de enero; 14 de abril; 1.º de mayo; 12 de octubre, y 25 de diciembre.

Además se establece el cierre de mediodía en las fechas siguientes.

11 de febrero; lunes y martes de Carnaval; y 5 y 6 de agosto (feria local).

Base 22. El personal que para cumplir deberes de familia o ciudadanía necesite ausentarse de su puesto durante la jornada de trabajo deberá solicitar de su jefe inmediato permiso por el tiempo indispensable, el cual, no podrá negársele siempre que justifique debidamente la necesidad del mismo.

Base 23. Cuando un empleado solicite permiso que tenga por objeto atender obligaciones de representación en los Organismos Oficiales del Trabajo no podrá ser negado este permiso por el patrono o Empresa.

Base 24. Las Empresas o patronos quedarán obligados a conceder permisos a los representantes que por designación del personal tenga que asistir a Congresos Nacionales de las Asociaciones Obreras, sin poder ser descontados estos días de su licencia anual ni obligarle a compensar el tiempo perdido con horas extraordinarias. En ningún caso podrá descontársele al personal cantidad alguna de su remuneración por este motivo.

Cuando un empleado tenga que desempeñar algún cargo de elección popular o de carácter oficial o público que le impida cumplir con sus obligaciones ordinarias en la casa, no tendrá derecho a percibir sueldo pero sí a que se le respete el empleo y la antigüedad.

Base 25. Al ser llamado un empleado a prestar el servicio militar obligatorio, quedará en la plantilla en situación de excedente forzoso sin sueldo pero su plaza no se cubrirá sino por un eventual, reservándosele su puesto hasta dos meses después del licenciamiento o por más tiempo en caso de fuerza mayor debidamente justificada. El empleado que pueda cumplir sus obligaciones militares en circunstancias que le permitan seguir prestando sus servicios en la casa conservará en ésta su puesto y todos sus derechos pero solamente percibirá del sueldo la remuneración proporcional al número de horas que trabaje y de las extra-

ordinarias que en el servicio respectivo hubiese autorizado el patrono o Empresa, salvo cuando el número de aquellas sumen la mitad de la jornada legal, caso en el cual habrá de percibir el sueldo íntegro.

CAPITULO VI

DIETAS Y TRASLADOS

Base 26. El personal que por conveniencias del negocio tenga necesidad de abandonar la localidad de su residencia para realizar gestiones impuestas por el patrono, será indemnizado de los gastos naturales y justificados que su misión ocasiona.

Las Empresas o patronos podrán trasladar al personal a sus servicios de uno a otro de sus establecimientos, dentro o fuera de la localidad, siempre que estas plazas pertenezcan a la Soberanía Española, dándole un plazo de tres meses para que en el nuevo destino se imponga de la labor a realizar, bien entendido que estos traslados nunca podrán perjudicar ni moral ni económicamente al empleado.

Base 27. No se entenderán como traslados las comisiones de servicios que se confieran a un empleado a localidades distintas de aquellas en que preste sus servicios cuando dicha comisión no exceda de tres meses.

En los casos prevenidos en las bases 26 y 27, serán de cuenta del patrono los gastos del personal y de las personas de su familia que vivan a su cargo.

Para las comisiones y traslados fuera de la localidad será condición indispensable el consentimiento del empleado.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES Y FALLECIMIENTOS

Base 28. En caso de enfermedad el empleado disfrutará durante los tres primeros meses, del sueldo íntegro, durante los dos meses siguientes del 50 % del sueldo y durante el mes siguiente del 25 % del sueldo, quedando desde el séptimo mes en situación de empleado con permiso, sin sueldo.

Base 29. El trabajo del empleado que se encuentre enfermo será desempeñado por los demás compañeros durante el tiempo que perciba aquél algunas de las partes marcadas como indemnización; no obstante si el patrono estima conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio, podrá admitir a un empleado con carácter eventual, que cesará en su cargo inmediatamente que se reintegre el enfermo.

Base 30. Caso de fallecimiento de un empleado, sea cual fuere su categoría, el patrono vendrá obligado a indemnizar a sus familiares con el im-

porte de cuatro mensualidades. A este fin se considerarán familiares por este orden: su viuda o en su defecto sus hijos menores, a falta de estos los padres pobres y sexagenarios y hermanos menores que vivan a sus expensas.

Base 31. Cuando la enfermedad o fallecimiento haya sido producida por accidentes del trabajo, se procederá de acuerdo en un todo con las leyes vigentes.

CAPITULO VIII

GRATIFICACIONES, HORAS EXTRAORDINARIAS Y ANTICIPOS

Base 32. Todo empleado percibirá en diciembre, además de su sueldo una mensualidad en concepto de gratificación.

Base 33. No se podrán trabajar horas extraordinarias sin permiso expreso del Jurado Mixto.

Base 34. El patrono vendrá obligado a conceder al personal hasta una mensualidad en concepto de anticipo, cuya amortización se efectuará como máximo en diez meses.

CAPITULO IX

RESCISIONES Y DESPIDOS

Base 35. Se reconoce a los empleados el derecho a la estabilidad en las casas y por tanto no podrán ser despedidos sino por causas justificadas, quedando exceptuados de esta norma los que efectúen trabajos con carácter eventual en virtud de lo preceptuado en las bases 25 y 29.

Base 36. En el caso de que una Empresa o patrono decidiera el despido de un empleado por causas no aceptadas como justas por el Jurado Mixto correspondiente, vendrá obligado a la readmisión, satisfaciendo la parte de sueldo devengado desde la fecha del despido hasta la de su readmisión. Esta se hará respetándose los derechos que tenía el interesado en el momento de producirse el despido.

Base 37. Se considerará justificado el despido cuando obedezca a algunas de las causas enumeradas en los artículos 89 de la Ley del Contrato de Trabajo y 46 de la Ley de Jurados Mixtos.

Base 38. Cuando la cesación de la industria o profesión estuviese principalmente motivada por lo establecido en las presentes bases, el empleado recibirá una indemnización equivalente al importe de un año calculado según la base 5^a.

Base 39. En caso de cesión, traspaso o venta de una industria o negocio, el personal al servicio de la misma será mantenido en todos sus derechos por la entidad o persona que se haga cargo de la continuación.

Base 40. Cuando el despido fuera justificado el empleado tendrá derecho a percibir una mensualidad por cada año de servicios que hubiere pres-

tudo al patrono, sin que puedan exceder de seis mensualidades.

Base 41. Los empleados contratados por horas no podrán trabajar antes de las dos de la tarde ni después de las ocho de la noche; percibirán el salario que corresponda a su clase y grupo incrementado en 50 %; y, para todos los efectos estipulados en estas bases tendrán la consideración de personal fijo.

Base 42. Las Asociaciones profesionales nombrarán un Delegado en cada casa el cual será reconocido por los patronos o Empresas concediéndole facilidades para el desempeño de sus función que consistirá en la intervención directa en los asuntos relacionados con el personal y velar por los preceptos reglamentarios y por el exacto cumplimiento de las presentes bases por ambas partes.

Base 43. Queda suprimido en la profesión a que se refieren estas bases el trabajo a domicilio.

Base 44. El plazo de vigencia de estas bases será de dos años.

Base transitoria. Estas bases se aplicarán con carácter retroactivo en todos los despidos que se hiciesen a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Ayuntamiento de Ceuta.

Ceuta, 10 de junio de 1933.

El Secretario interino,
Juan Avila Fernández

V. B.

El Presidente,
Jesús Arines López

2712

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.. Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación.

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir, en propiedad, las Intervenciones comprendidas en la citada relación.

2.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del artículo 66 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, declarados válidos como pre-

ceptos reglamentarios por Decreto de 16 de junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de septiembre del mismo año.

3.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos, pudiendo también presentarlos directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

4.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiera servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a la oposición.

6.º Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas menos una.

7.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y opongán los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

8.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentados en el Gobierno civil de la provincia, será convocada aquella a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.º bis. Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrán en cuenta el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que determina el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económicoadministrativo allí vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha Región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contenciosoadministrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto y relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo así a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. El concursante en quien recayere el nom-

bramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el plazo posesorio.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera.

15. Si un concursante fuere designado para más de una Intervención, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Intervenciones haya sido nombrado, por conducto del Gobernador civil respectivo.

16. La toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

17. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobernador de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general p. oceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

18. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 31 de mayo de 1933.

Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración local.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos, con expresión de la categoría y sueldo asignada a cada una.

Alicante.—Pego, quinta categoría, ptas. 4.000;
Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Avila.—Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 7.000

Cáceres.—Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento; Conil de la Frontera, id. id.

Huelva.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Jaén.—Torredonjimeno, tercera categoría, pesetas 6.000; Sabiote, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Carabanchel Alto, quinta categoría, 5.500 pesetas; Chiachón, quinta categoría, 4.900 pesetas.

Málaga.—Antequera, segunda categoría, 7.000 pesetas; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta categoría, 5.000 ptas. Oviedo.—Siero, tercera categoría, 6.000 pesetas; Diputación, primera categoría, 11.000 pesetas.

Sevilla.—Alcalá de Guadaira, cuarta categoría, 6.500 pesetas

Teruel.—Alcañiz, quinta categoría, 5.000 ptas. Valencia.—Carcagente, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Vizcaya.—Guecho, primera categoría, pesetas 9.000.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento.

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.500 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, quinta categoría, 5.000 pesetas.

2716

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR

Con bastante frecuencia llegan a este Centro quejas relativas a la adición de colorantes a los embutidos. En su consecuencia,

Esta Dirección general encarece a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Ayuntamientos y el de las autoridades sanitarias para que hagan cumplir cuanto preceptúa el Real decreto de 14 de septiembre de 1920, que prohíbe el empleo de colorantes en los embutidos y persigan las infracciones que se cometan.

Madrid 7 de junio de 1933.

El Director general,
J. Bejarano.

1725

Jarado Mixto de Industrias Químicas

(Auxiliares de Farmacia)

Bases de trabajo para el gremio de Farmacia

1.^a De los patronos y obreros.

Son patronos farmacéuticos todas las personas o entidades que siendo propietarios de Farmacia o Laboratorios tengan dependencia adscrita a las mismas.

Son auxiliares obreros de las Farmacias las personas que acrediten convenientemente estar dedicadas habitualmente en estos establecimientos en el ejercicio peculiar, mediante remuneración fija mensual, o participación en los beneficios, o las dos cosas simultáneas.

No se permitirá en las Farmacias el trabajo a los menores de 14 años.

2.^a Clasificación del personal.

A los efectos de la personalidad de los individuos a quienes afectan estas bases de Trabajo, será clasificado el personal en la siguiente forma:

Aprendices.—Estos serán de dos categorías: aprendiz de entrada y aprendiz ayudante. Permanecerán dos años en cada una de estas situaciones.

Auxiliares.—Serán de dos categorías: de segunda y de primera. Serán Auxiliares de segunda los que hayan estado dos años en la categoría de aprendiz-ayudante. Serán Auxiliares de primera los que acrediten cinco años de Auxiliares de segunda.

El aprendiz de entrada sufrirá un examen de aptitud para poder pasar a aprendiz-ayudante.

Mozos habrán de ser mayores de 18 años; tendrán que saber leer, escribir y las cuatro operaciones elementales de Aritmética.

3.^a Funciones propias del personal.

Será obligación del aprendiz de entrada: la limpieza de la Farmacia, en cuanto concierne al buen orden y aseo de la misma; el servicio de vales, y todo lo que, directa o indirectamente, se derive o tenga relación con la Farmacia y su personal, procurando al mismo tiempo atender el empaquetado de productos, flores y plantas así como las manipulaciones que sean puramente mecánicas.

El aprendiz-ayudante tendrá estas mismas obligaciones; además será el que preste servicio directo al Auxiliar.

Los Auxiliares tendrán como obligación las labores concernientes al despacho general de fórmulas, especialidades y productos; la elaboración de todas clases de preparados, y en general todas las operaciones propias de una oficina de Farmacia.

Mozos.—Son los que realizan la limpieza del establecimiento y otras faenas manuales subalternas propias de la Farmacia o necesarias para el servicio de ella, quedando exentos de hacer el fregado del suelo, pudiendo también encomendárseles las funciones del aprendiz de entrada.

4.^a De la jornada de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas con un descanso intermedio de dos horas como minimum y de común acuerdo para el reparto de dichas horas.

No se podrá trabajar más de 120 horas extraordinarias al año; durante la semana de guardia no podrá trabajarse más de tres horas diarias extraordinarias.

Los Auxiliares y dependientes que trabajen la jornada del domingo tendrán derecho al descanso de 24 horas sin interrupción dentro de los siete días siguientes comenzando a contar desde el mismo domingo.

Para los menores de 16 años y las mujeres el descanso será dominical.

5.^a De la remuneración del personal.

El salario quedará distribuido de la siguiente forma.

Los aprendices, percibirán, en el primer año 40 pesetas mensuales, en el segundo año 55 pesetas mensuales, en el tercer año 80 pesetas mensuales y en el cuarto año 105 pesetas.

Los Auxiliares de segunda percibirán, en el primer año 150 pesetas mensuales, en el segundo año 175 pesetas, en el tercero 200 pesetas, en el cuarto 250 pesetas, y en el quinto año 300 pesetas mensuales.

El Auxiliar de primera percibirá un sueldo de 350 pesetas mensuales.

El Auxiliar que tuviera sueldo superior al de estas bases le será respetado.

Los mozos disfrutarán el siguiente salario o sueldo; hasta los 20 años 150 pesetas mensuales, hasta los 25 años 200 pesetas y en adelante 250 pesetas mensuales.

Si al ascender un empleado cualquiera a la categoría superior inmediata, no hubiera vacante de ella en la Farmacia en que presta sus servicios podrá continuar en tal Farmacia en la categoría que antes tenía y con el sueldo a este asignado hasta que obtenga colocación en su nueva categoría.

Siempre que la remuneración se verifique mediante comisión o participación en los beneficios y aquella resultase en algún caso inferior a la establecida en esta base, se satisfará la diferencia hasta equipararla a la que correspondiese a la categoría del personal así remunerado.

6.^a Vacaciones y fiestas.

Todo el personal a que afecta estas Bases de Trabajo tendrá derecho a quince días de vacacio-

nes al año, disfrutando sueldo. Estos permisos se harán de común acuerdo.

Fiestas.—Se considerarán fiestas, completas: el primero de año, el catorce de abril, el primero de mayo, el cinco de agosto, el doce de octubre y el veinticinco de diciembre; y media fiesta el lunes y martes de carnaval.

Se entiende por fiesta completa la no apertura del establecimiento en todo el día; y media fiesta la clausura del local a la una de la tarde. Quedará de guardia en estos días la Farmacia que le corresponda de turno.

No se considerarán a los efectos de licencia el tiempo o días concedidos al personal para atenciones de familia, citaciones, diligencias etcétera, debidamente justificadas, quedando el patrono en libertad de verificar la oportuna comprobación. Todo ello en los términos prevenidos en el artículo 80 de la Ley del Contrato de Trabajo.

Cuando un obrero de esta Sección fuese designado para asistir como delegado a un Congreso o Asamblea de la clase, no le será denegado el permiso preciso para los días que durase aquel, teniendo en cuenta que estos días no le serán descontados del período de vacaciones. El servicio será cubierto por sus compañeros de la misma Farmacia durante la ausencia. Se procurará que no recaigan tales representaciones en Auxiliares de Farmacias en las que no haya más de uno, o en las que el patrono estuviese ausente o enfermo.

7.^a Queda abolido el internado en esta profesión.

8.^a Enfermedades.

Todo el personal de Farmacias tendrá derecho en caso de enfermedad a los siguientes subsidios:

a) Para los que lleven en una Casa de uno a cinco años: sueldo íntegro durante los dos primeros meses de enfermedad; y medio sueldo durante los meses tercero y cuarto.

b) Para los que lleven más de cinco años: sueldo íntegro durante los tres primeros meses de enfermedad; y medio sueldo durante el cuarto mes.

Una vez transcurrido el cuarto mes, se reservará la plaza al enfermo hasta su completa curación. El interino que hubiere sido admitido al trabajo para substituir al enfermo; será despedido al reintegrarse éste al trabajo y no tendrá derecho a indemnización.

Al enfermo incapacitado para seguir desempeñando su profesión, le alcanzarán los derechos que señala la base diez.

Se exceptúan de lo que previene esta base las enfermedades venéreas. Y se reserva al patrono el derecho a comprobar en todo caso la enfermedad del obrero.

A partir de la vigencia de las presentes Bases, será exigido un certificado médico al personal que entre a prestar servicio en una Farmacia.

9.^a Servicio militar.

Respecto a esto se estará a lo que dispone el artículo 90 de la Ley del Contrato de Trabajo, entendiéndose que el patrono está facultado para despedir sin indemnización al que suplió al obrero que hubo de ausentarse para cumplir ses deberes militares.

10 Despidos.

Cuando por alguna de las causas que la Ley previene se viere un farmacéutico obligado a despedir personal, se respetará la antigüedad dentro de cada categoría; y, siempre que dicha causa no fuere imputable al obrero, se indemnizará al despedido en la forma siguiente: una mensualidad por cada uno de los dos primeros años de servicio, o fracción; media mensualidad por cada uno de los años de servicio, o fracción, que excediesen de dos: no podrá la indemnización exceder de seis mensualidades. El pago de esta indemnización podrá hacerse de una vez, o por mensualidades adelantadas, de acuerdo patrono y obrero.

No disfrutará de este beneficio el personal que estuviere prestando sus servicios a título de prueba mientras no hubiese quedado colocativo definitivamente; si bien no podrá en ningún caso exceder la prueba de un mes.

El personal podrá dejar de prestar servicio en una Farmacia, avisando al farmacéutico con un mes de anticipación.

11. Cesación del contrato de trabajo.

Los patronos farmacéuticos que tomasen el traspaso del negocio de farmacia, estarán obligados a respetar los contratos de trabajo celebrados por sus antecesores con la dependencia, dentro de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley del Contrato de Trabajo.

En caso de traslado también se respetarán dichos contratos, siendo de cuenta del farmacéutico los gastos de traslado del personal.

En caso de cierre el farmacéutico estará obligado a avisar a la dependencia con dos meses de anticipación. Si el cierre fuere motivado por justificada falta de recursos económicos para sostener la Farmacia, el farmacéutico no se verá obligado a cumplir lo que señala la base diez; pero sí se verá obligado a cumplirlo, si obedeciese a su propia voluntad, y por tanto a causas ajenas a toda falta de recursos.

12. A las personas a quienes afecten estas Bases de Trabajo, se entregará una copia de las mismas. Asimismo en todas las Farmacias se fijará en sitio visible una copia.

13. Duración de las Bases de Trabajo.

La duración de estas Bases de Trabajo será de un año.

14. En caso de epidemia declarada oficialmente no será de aplicación lo estipulado en las

bases cuarta y sexta, mientras dure aquella circunstancia.

15. No podrá ser despedido ningún obrero a consecuencia de estas Bases; salvo que se justificase de modo indubitable la imposibilidad de mantener las actuales plantillas.

16. No podrá ser contratado ningún Auxiliar de Farmacia de otra localidad, mientras los haya en esta ciudad en situación de paro forzoso.

Estas Bases de Trabajo se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Ayuntamiento de Ceuta, al número correspondiente al día 22 de los corrientes, a los efectos que previene el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 relativa a los Jurados Mixtos.

Ceuta, 17 de junio de 1933.

El Secretario interino,
Juan Avila Fernández.

V.º B.º

El Presidente,
Jesús Arines López.

2737

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a la denunciante Leonor Brito Alvarez, hija de Pedro y de Catalina, de 44 años, domiciliada últimamente en calle Sagasta 18, y los denunciados Enrique José Angel Ros, de 51 años, casado, y Antonio Blanco Ponce, de 29 años, soltero, con domicilio donde la denunciante, comparecerán ante este Juzgado Municipal el día 1.º de julio próximo a las diez a celebrar el juicio número 422 de 1933 por hurto, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 4 de junio de 1933.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2734

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante Francisco Estévez, para que el día 19 de julio a las diez de la mañana comparezca ante este

Juzgado para celebrar el juicio de faltas número 480 de 1933, por lesiones por atropello de auto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a dos de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2733

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Juan Zaragoza Santaella, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en el Sarchal, comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 27 del actual a las diez y treinta de la mañana a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 507 de 1933, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 13 de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López

2736

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante El Medi Ben Mohamed El Gomari, para que el día 1.º de julio y hora de las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas número 415 de 1933 por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 4 de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2739

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante Pedro Moreno Jiménez y denunciada María Caparrón, para que el día 1.º de julio próximo a las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado a celebrar el juicio de faltas número 620 de 1933 por malos tratos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 2 de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda,

El Secretario,
José López.

2738

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a la denunciada Jamila Laredo, de 27 años, natural de La Línea (Cádiz), soltera, domiciliada últimamente en calle Peligros patio Castillo, comparecerá ante este Juzgado el día 1.º de julio próximo a las diez a celebrar el juicio de faltas núm. 370 de 1933, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 2 de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda

El Secretario
José López

2741

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Abselam Ben El Medi El Hicho hijo de

El Medi y de Rajma, natural de la kábila de Anyera, sin domicilio conocido comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 1.º de julio próximo y hora de las 10 y 30 celebrar el juicio número 650 de 1933 sobre hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 15 de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2742

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante Pelegrin Cuallado Valero, hijo de Salvador y Filomena, natural de El Grao (Valencia), de 39 años, domiciliado últimamente en Puntilla 3, comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 1.º de julio próximo a las diez a celebrar el juicio de faltas por lesiones, seguido con el número 547 de 1933, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a nueve de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
F. de Caveda

El Secretario,
José López

2731

Tercio.-Segunda Legión

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Wilhelm Middendorf hijo de Karl y de Wilhelmina, natural de Dormud, nación Alemania, vecindado en Barcelona, y filiado en el Tercio en el Banderín de dicha capital, de profesión enfermero, de 34 años de edad, de estado soltero, procesado, reclamado en causa que se le intruye por el delito de hurto, cuyas circunstancias personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, sin señas particu-

lares visibles; comparecerá ante el Teniente Juez Instructor del Tercio en Rifien don Florencio Rodríguez Valdés Molón en el plazo de treinta días contados desde el siguiente del que aparezca esta Requisitoria inserta en el «Boletín Oficial» de Ceuta

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, quien caso de ser habido, se constituirá en prisión en preventiva y se dará inmediata cuenta a este Juzgado,

Dado en Riffien a 19 de junio de 1933.

El Teniente Juez Instructor,
Florencio R. Valdés

2730

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este servicio carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quien interese pueden presentar sus ofertas en esta oficina, sita en el Cuartel de Colón, principal, hasta el día 30 del mes actual, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 15 de junio de 1933.

El Comandante Jefe,
P. S.
Carlos Lorenzo.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Francisco Bocanegra Villalba, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

En virtud del presente se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes inmuebles: una participación indivisa de 782 milésimas y 4 diezmilésimas partes en pleno dominio, y una participación de la mera propiedad de 84 milésimas y 4 diezmilésimas de la casa núm. 10 de la calle de la Libertad de esta ciudad, pertenecientes a doña María de los Reyes, D.^a Manuela, D.^a Luisa y D.^a Dolores Moya Barba; tasadas en 27.000, ptas. habiéndose fijado para el remate el día 17 de julio próximo, a las doce en este Juzgado, previniéndose a los licitadores que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría o en el Establecimiento legal el diez por ciento al menos del valor de tasación, con las demás prevenciones de los artículos 1498 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; acordado en el juicio de mayor cuantía de don Constantino López de Pablo, contra las expresadas demandadas, en ejecución de sentencia, en cobro de pesetas, previniéndose que aun no se han suplido la falta de títulos de propiedades de dichas fincas.

Ceuta diez y siete de junio de mil novecientos treinta y tres.

Francisco Bocanegra.

Ante mi,—José Rodríguez.

2743

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Brahin Omar Mohamed, sin domicilio, para que el día 1.º de julio a las 10:30 de la mañana comparezca ante este Juzgado Municipal a celebrar juicio de faltas núm. 327 de 1933 por hurto apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 1.º de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,

Francisco de Caveda

El Secretario,

José López

2744

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante Francisco López Cabrera, y denunciado Cristóbal Sánchez, para que el día 1.º de julio próximo a las 10 de la mañana, se personen en este Juzgado a celebrar el juicio de faltas número 622 de 1933, por amenazas, apercibiéndoles que no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 2 de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2735

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juana Fernández Racionero y otra por escándalo se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta 13 de junio de 1933.

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra la denunciada Juana Fernández Racionero Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Juana Fernández Racionero a la pena de veinticinco pesetas de multa, represión y pago de costas y absolvo libremente a Fátima Ben Mohamed.

Notificándose la presente al condenado por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial». Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Francisco de Caveda. Rubricado. La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación al condenado expido el presente, visado por el Sr. Juez.

V.º B.º

El Juez,

Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

2740

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

En el expediente de Juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Pardesa Navas, Julio López Morales por malos tratos se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—Ceuta trece de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Tribunal municipal habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra los denunciados Juan Pardesa, Julio López y Antonio Rodríguez. Fallo que debo condenar y condena a Juan Pardesa, Julio López y Antonio Rodríguez a la pena de de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas de este juicio.

Notificándose la presente a los condenados por medio de edicto que se insertará en el «Boletín Oficial». Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo—Francisco de Caveda, rubricado—La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y para su inserción en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación a los condenados expido el presente, visado por el Sr. Juez.

V.º B.º

El Juez municipal.
Francisco de Caveda

El Secretario,
José López

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.**

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.